

REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° cuarenta y cuatro (44) en torno a la reglamentación del subsidio por maternidad, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar el subsidio mencionado, como a continuación se establece:

- 1 El subsidio se otorgará a toda profesional con un embarazo de 6 meses en adelante .
- 2 El subsidio consiste en una suma diaria de pesos cuatrocientos (\$ 400) que se devengará en un período de cuarenta y cinco días previos y cuarenta y cinco días posteriores a la fecha probable de parto.
- 3 El plazo máximo del subsidio será de noventa (90) días por año (calendario).
- 4 A los efectos del otorgamiento del subsidio el profesional requirente deberá cursar una nota al Fiduciario, acompañado de un certificado extendido por médico especialista tratante, indicando la FPP.
- 5 Dicha nota deberá ser presentada ante el responsable de la delegación del Consejo de Médicos y autorizada por éste para el inicio del trámite.
- 6 La nota o solicitud del subsidio deberá ser presentada bajo juramento de veracidad de la misma tan pronto como sea posible y una vez que el profesional tratante indique la fecha probable de parto.
- 7 Al asesor médico del FISAP, podrá disponer la realización de exámenes y/o estudios médicos complementarios a los fines que hubiere lugar.
- 8 Quedarán sujetos las beneficiarias del subsidio por maternidad a los controles médicos que disponga el FISAP, siendo causal de caducidad del beneficio la negativa del adherente a someterse a dicho control.
- 9 Además de lo anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad mínima ininterrumpida de cinco (5) años en la adhesión al SSAP/FISAP
 - b) Que el evento sea posterior al cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior.
 - c) El Beneficiario deberá contar con los aporte del Fideicomiso y del CMPC al día.
- 10 El subsidio se liquidará entre los días 1º y 5º de cada mes vencido.
- 11 Será autoridad de otorgamiento el Fiduciario, pudiendo la solicitante recurrir al Comité de Control como última instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable.